

**CIRCULAR N° 2.243****Bancos**

Santiago, 20 de diciembre de 2019

**COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS.****Actualiza instrucciones.**

---

Como resultado de diversos análisis realizados a los cambios introducidos por el *International Accounting Standards* a las normas internacionales de información financiera (NIIF) durante los últimos años, particularmente a las nuevas NIIF 9, 15 y 16, y a la consecuente revisión de las actuales limitaciones en la aplicación de las mismas por parte de los bancos nacionales, esta Comisión ha resuelto actualizar integralmente las instrucciones del Compendio de Normas Contables para Bancos (CNCB).

Todos estos cambios propenden a una mayor convergencia con las NIIF, así como también a una mejora en las revelaciones de información financiera, para contribuir a la estabilidad financiera y transparencia del sistema bancario.

Las referidas modificaciones y las secciones que se afectan se describen a continuación:

**1. Capítulo A-1**

En este Capítulo, que trata sobre la aplicación de los criterios contables en el contexto del marco jurídico aplicable a los bancos, se actualizan las referencias legales, en concordancia con las modificaciones a la Ley General de Bancos y al DL 3.538 introducidas por la Ley N° 21.130, y a la nueva institucionalidad del regulador bancario, asumida por la Comisión para el Mercado Financiero (Comisión) a contar del 1º de junio de 2019.

Además, se insiste en la responsabilidad de los bancos de verificar el uso de las versiones actualizadas de las NIIF.

## 2. Capítulo A-2

Se ajustan las limitaciones y precisiones para la aplicación de las NIIF, con el objeto de propender a una mayor concordancia con las mismas. Las principales materias que se modifican son las siguientes:

- Se elimina la excepción que existía hasta la fecha para la aplicación de la NIIF 9, que reemplazó a la NIC 39, con la salvedad del caso de las normas de deterioro de colocaciones y algunas limitaciones particulares, abordadas en los demás criterios tratados en este Capítulo.
- Se elimina la restricción para que activos o pasivos sean reconocidos a su valor razonable, permitiéndose todas las categorías de activos y pasivos financieros que establezcan la NIIF 9.
- Como consecuencia de la adopción de la NIIF 9, se elimina la clasificación de instrumentos para negociación e inversión que estaba vinculada a la NIC39. Por tanto, a partir de ahora los activos y pasivos financieros serán clasificados y valorados de acuerdo a las categorías que establece la NIIF 9: “Activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados”, “Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados”, “Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados”, “Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral” y “Activos financieros a costo amortizado”.
- En cuanto a las valorizaciones del “goodwill” y otros intangibles, se establece que los informes independientes que las respaldan deben considerar explícitamente las disposiciones de la NIC 36 que resultan aplicables y deberán ser emitidos bajo las normas de atestiguación adoptadas por el Colegio de Contadores de Chile.

- En relación con la preparación de los estados financieros intermedios, se elimina la excepción de la obligación a revelar los resultados y otro resultado integral con sus respectivas notas del periodo trimestral, junto con los periodos acumulados ya revelados según la NIC34.
- Se precisa que la valorización según la metodología de costo, menos depreciaciones, amortizaciones y deterioros acumulados, deberá ser aplicada con posterioridad al reconocimiento inicial, tanto para activos fijos, activos intangibles, propiedades de inversión y activos por derecho a usar bienes en arrendamiento.
- Respecto de las operaciones de leasing financiero, en que el banco actúa como arrendador, se precisa que las normas de esta Comisión prevalecen sobre la NIIF 16, la cual se deberá aplicar en todo lo que no se les contraponga.

### **3. Capítulo B-2**

Se modifica el criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada, el que a partir de ahora será aplicable a cualquier crédito que presente una morosidad superior a 90 días, ya sea que el crédito esté sujeto a una evaluación individual o grupal.

### **4. Capítulos C-1 y C-2**

Los cambios introducidos al CNCB incluyen la modificación de los formatos para el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados del Período, en concordancia con la adopción de la NIIF 9 en vez de la NIC 39. Además, se incorporan nuevos formatos para el Estado del Otro Resultado Integral y para el Estado de Cambios en el Patrimonio. Asimismo, se definen las actividades de financiamiento y de inversión en el Estado de Flujos de Efectivo, incorporando directrices más precisas para la preparación de estos.

Por otra parte, se exige un mayor detalle y desagregación de la información que contienen algunas notas de los estados financieros, con el objeto de cumplir de mejor manera con lo indicado en la NIIF 7, junto con precisar otras consideraciones particulares de las demás NIIF que se deben observar para la preparación de las notas. Para esto, se tiene especial énfasis en las revelaciones de la información relativa al deterioro, considerándose para ello el modelo de deterioro para colocaciones contenido en los Capítulos B-1, B-2 y B-3 del mismo CNCB. En concordancia con estos cambios, se modifican los anexos del Capítulo C-1 que contienen modelos de presentación de las notas sobre efectivo y equivalente de efectivo, activos financieros a costo amortizado, créditos contingentes, pérdidas crediticias, revelaciones sobre partes relacionadas y requerimiento normativo de capital.

Dentro de los otros aspectos que considera la actualización del Capítulo C-1, se encuentra la exigencia de un informe financiero confeccionado de acuerdo con el “Documento de Práctica N° 1 de las NIIF - Comentarios de la Gerencia” o “*IFRS Practice Statement 1 - Management Commentary*” por su título original en inglés, el cual se debe acompañar a los estados financieros completos intermedios y anuales.

En lo que respecta a los estados financieros intermedios, en el Capítulo C-2 se ajustan las referencias a su composición, presentación de las cifras comparativas trimestrales, sus notas, la exigencia de un informe financiero antes mencionado y las publicaciones que correspondan, de acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Bancos.

## **5. Capítulo C-3**

Se modifica el plan contable de los estados financieros mensuales estandarizados, contenidos en el Capítulo C-3 del CNCB, tanto en la codificación de cuentas como también en la descripción de ellas, para que la información detallada en el mismo sea concordante con los formatos para el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Otro Resultado Integral.

## **6. Otros ajustes de concordancia**

Además de los ajustes de concordancia relativos a la nueva institucionalidad del supervisor bancario, se actualizan las referencias a las NIIF y algunos ítems de información financiera que han sido modificados según lo antes mencionado y que están presentes en diversos Capítulos del CNBC.

## **7. Disposiciones transitorias**

Las nuevas disposiciones del CNCB, serán aplicables a partir del primero de enero del año 2021, con fecha de transición el primero de enero del 2020, para efectos de los estados financieros comparativos que se deben publicar a partir de marzo del 2021.

Cualquier impacto por la transición a los nuevos principios de aceptación general y los criterios dispuestos por esta Comisión a la fecha de transición, se deberán registrar contra el ítem del patrimonio “reservas no provenientes de utilidades” (ítem 32000.01.00), el primero de enero de 2021.

No obstante, lo anterior, el cambio de criterio para la suspensión del reconocimiento de ingresos por intereses y reajustes sobre base devengada según lo dispuesto en el Capítulo B-2, deberá ser adoptado a más tardar el primero de enero del 2021.

En concordancia con lo anterior, se actualiza el Capítulo E del CNCB, que contiene sus disposiciones transitorias.

Como consecuencia de los cambios antes señalados y los ajustes de compaginación y formato de presentación del Compendio, se reemplazan todas las hojas del mismo, las que se acompañan a la presente Circular.



*Joaquín Cortez Huerta*

Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero

Transcribo el texto de la presente normativa aprobada mediante Resolución Exenta N° 9127 de 20.12.2019.

*Angella Rubilar Guzmán*  
ANGELLA RUBILAR GUZMÁN  
SECRETARIO GENERAL (S)



ID: 268428



0000000570736

<http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital>